



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Creación del Sistema de Integración Federal de Fiestas Populares y Nacionales (SIFFEP). Créase el **Sistema de Integración Federal de Fiestas Populares y Nacionales (SIFFEP)** como un régimen autónomo de articulación, promoción y asistencia técnica, logística y financiera, destinado a integrar el calendario oficial de fiestas populares, nacionales, provinciales y municipales de la República Argentina. El Sistema tiene por objeto potenciar las cadenas de valor de las economías regionales, dinamizar el desarrollo socioeconómico de las microrregiones y resguardar, promover y federalizar el patrimonio cultural inmaterial arraigado en los municipios del país, promoviendo asimismo el turismo interno, el turismo cultural y rural, y el desarrollo de circuitos turísticos asociados a cada fiesta popular, nacional, provincial o municipal, así como el aumento de la permanencia del visitante y la puesta en valor del patrimonio cultural, gastronómico y productivo de cada territorio.

ARTÍCULO 2°.- Objeto y Finalidad Económica. El **Sistema de Integración Federal de Fiestas Populares y Nacionales (SIFFEP)** tiene por objeto estratégico la promoción, el fortalecimiento y el desarrollo de las producciones artesanales locales, las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y los emprendimientos regionales. Para ello, articulará los instrumentos técnicos, financieros y logísticos necesarios que garanticen la colocación directa de sus bienes y servicios en los mercados de consumo, suprimiendo la intermediación comercial y potenciando la rentabilidad de las economías locales en el marco del calendario oficial de fiestas.

ARTÍCULO 3°.- Definición de Encuentros y Corredores Feriales. Entiéndase por **Corredores y Encuentros Feriales del SIFFEP** a los espacios de convergencia física y comercial donde los productores artesanales, las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y los emprendedores regionales nucleados en el calendario oficial de fiestas populares, nacionales, provinciales y municipales realizan la exposición, muestra y comercialización directa de sus productos y servicios. Dichos eventos se desarrollarán por un período de tiempo determinado, garantizando el vínculo directo entre el productor y el consumidor sin intermediación comercial, en el marco de los objetivos de desarrollo federal y promoción de las economías regionales establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Del Sello de Jerarquización de Fiestas Oficiales. Créase el "Sello de Fiesta Oficial del SIFFEP" para aquellas celebraciones de carácter nacional, provincial o municipal que se incorporen al sistema. Este reconocimiento institucional jerarquizará los eventos y otorgará prioridad cualitativa en la asignación de recursos logísticos, técnicos y de difusión oficial en el marco de los encuentros feriales.

ARTÍCULO 5°.- Registro de Espacios y Sedes Feriales. Cada municipio y/o comuna integrante del sistema elaborará y mantendrá actualizado un **Registro de Espacios Públicos y Predios Feriales**, el cual contendrá la nómina de los lugares físicos aptos y propuestos para el desarrollo de los encuentros y corredores feriales vinculados a las fiestas populares, nacionales, provinciales y municipales en el marco del SIFFEP.



ARTÍCULO 6°.- Autoridad de Aplicación y Calendario Federal Unificado. La **Secretaría de Municipios** dependiente del **Ministerio del Interior** (o el organismo que en el futuro la reemplace) será la Autoridad de Aplicación encargada de estimular, financiar y coordinar el desarrollo del SIFFEP. En articulación directa con los gobiernos provinciales, municipales y comunales, la Autoridad de Aplicación confeccionará y aprobará anualmente el **Calendario Oficial e Integrado de Fiestas Populares y Encuentros Feriales**. Las fiestas que ya detenten el carácter de Nacionales o Provinciales por norma formal conservarán su jerarquía de origen dentro del sistema.

ARTÍCULO 7°.- Normativa, Requerimientos y Coordinación Operativa. La Autoridad de Aplicación, en conjunto con los municipios y/o comunas involucrados, dictará las normativas operativas, los protocolos técnicos de calidad, los requerimientos bromatológicos y de seguridad, así como las pautas logísticas necesarias para el montaje y la fiscalización de los encuentros feriales y corredores del SIFFEP, garantizando la transparencia en la asignación de los recursos y la participación equitativa de los sectores productivos locales.

La Autoridad de Aplicación promoverá procesos de mejora continua en la organización de los encuentros y corredores feriales del SIFFEP, mediante la capacitación de organizadores locales, la medición del impacto económico y turístico de los eventos, el relevamiento de indicadores de visitantes y la difusión de buenas prácticas en materia de accesibilidad, sostenibilidad y calidad en la atención.

ARTÍCULO 8°.- Del Plazo y Periodicidad de los Encuentros Feriales. Los encuentros y corredores feriales del **SIFFEP** vinculados a las fiestas populares, nacionales, provinciales y municipales podrán tener una duración máxima de hasta cinco (5) días por evento. Asimismo, no podrán reiterarse de manera idéntica en el mismo municipio y/o comuna dentro de un plazo de noventa (90) días corridos —exceptuándose de dicha restricción a la realización anual de la fiesta popular o nacional de arraigo histórico y calendario fijo—, con el fin de resguardar el equilibrio con el comercio estable local y regional, promoviendo una rotación dinámica y federal de la oferta productiva y artesanal.

ARTÍCULO 9°.- De la Comercialización Directa y Estímulo Tributario Local. Cada expositor inscripto en el **SIFFEP** podrá comercializar sus productos artesanales, manufacturas o servicios directamente al consumidor en el marco de los encuentros feriales y fiestas populares. Facúltase a los gobiernos municipales y comunales a establecer regímenes de eximición, reducción o bonificación de tasas tributarias locales aplicables a dicha comercialización, los cuales serán reglamentados mediante disposiciones de carácter local para incentivar la participación de los productores y PyMEs regionales.

ARTÍCULO 10°.- Del Origen y Delimitación Geográfica de los Expositores. Será condición general que los productores artesanales, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) y emprendedores participantes del **SIFFEP** pertenezcan a la localidad donde se desarrolle la fiesta popular, nacional, provincial o municipal. Asimismo, se autoriza la participación de expositores procedentes de localidades vecinas e integrantes de la microrregión, siempre que se encuentren ubicados dentro de la distancia que a tal efecto establezca la reglamentación, la cual deberá fijarse atendiendo a las características geográficas, productivas y culturales de cada región,



reconociendo la diversidad territorial de la República Argentina y evitando la aplicación de criterios uniformes que no contemplen las particularidades de cada provincia, con el fin de consolidar el arraigo territorial, la identidad regional y las cadenas cortas de comercialización.

ARTÍCULO 11°.- Del Registro Local de Postulantes y Habilitación Documental. Cada municipio y/o comuna integrante del **SIFFEP** deberá implementar y mantener actualizado un Registro Local de Postulantes. Para acceder a la participación en los encuentros y corredores feriales, cada expositor deberá presentar ante las autoridades locales competentes la documentación técnica, fiscal, bromatológica y comercial referida a sus productos artesanales, manufacturas o servicios, debiendo acreditar el estricto cumplimiento de la normativa vigente aplicable a su actividad productiva.

ARTÍCULO 12°.- Del Fondo de Asistencia Ferial (FAF). Créase el Fondo de Asistencia Ferial (FAF), el cual se integrará con las partidas que anualmente le asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional, aportes y legados. Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar dichos recursos para cubrir parcialmente los costos de infraestructura, traslados, logística y montaje y demás conceptos vinculados a la organización y sostenibilidad de los corredores feriales de las Fiestas Nacionales y Provinciales, conforme lo determine la reglamentación, priorizando a los municipios de menor desarrollo relativo.

ARTÍCULO 13°.- Plataforma Federal de Promoción y Comercialización. Créase la plataforma digital oficial del SIFFEP bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación, consistente en un portal web y directorio geolocalizado de acceso público que funcionará como vidriera permanente de las fiestas populares, nacionales, provinciales y municipales, así como de los catálogos de productos artesanales y PyMEs adheridas.

ARTÍCULO 14°.- De la Incorporación de Pleno Derecho. Las celebraciones que cuenten con reconocimiento formal como Fiesta Nacional o Provincial por parte de los organismos competentes de la Nación o las jurisdicciones adheridas serán incorporadas de pleno derecho y con carácter prioritario al Calendario Oficial del SIFFEP, garantizando su promoción, jerarquización y asistencia técnica en los términos de la presente ley.

ARTÍCULO 15°.- Invitación a la Adhesión Federal. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley, promoviendo la armonización de sus normativas locales, la articulación de sus calendarios oficiales de fiestas populares con el **SIFFEP** y la confluencia de esfuerzos interjurisdiccionales para el desarrollo de las economías regionales.

ARTÍCULO 16°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Diputada nacional

Selva Sabrina.



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se impulsa con el propósito fundamental de reactivar el mercado interno, potenciar las economías regionales y revalorizar el arraigo cultural de nuestras comunidades a través de la institucionalización del **Sistema de Integración Federal de Fiestas Populares y Nacionales (SIFFEP)**. Las celebraciones populares, provinciales y nacionales —junto con sus ferias y corredores productivos— constituyen verdaderos motores de desarrollo socioeconómico, congregando la identidad, la historia y la capacidad productiva de los municipios de todo el territorio nacional.

A lo largo y ancho de nuestra geografía, el calendario federal late al ritmo de celebraciones entrañables que expresan el trabajo, la cultura y la tradición de nuestro pueblo. Desde la **Fiesta Nacional del Ternero y la Yerra** en la Provincia de Buenos Aires, pasando por la tradicional **Fiesta Nacional de la Vendimia** en Mendoza, la **Fiesta Nacional del Poncho** en Catamarca, la **Fiesta Nacional del Inmigrante** en Misiones, la **Fiesta Nacional del Sol** en San Juan, hasta la emblemática **Fiesta Nacional del Lúpulo** en Río Negro o el **Festival Nacional de Doma y Folklore de Jesús María** en Córdoba, cada evento representa un hito de encuentro comunitario y un polo insustituible de intercambio económico local.

La realización de estos encuentros y circuitos feriales permite que los consumidores accedan de manera directa a los productos artesanales, manufacturas y servicios locales, suprimiendo la intermediación comercial excesiva y mejorando la rentabilidad de los pequeños productores, PyMEs y emprendedores regionales. De este modo, se fomenta la producción local mediante la habilitación de espacios públicos y predios debidamente planificados, permitiendo que los hacedores culturales y económicos difundan su trabajo en condiciones óptimas y a menor costo.

La integración sistémica y la confección de un Calendario Oficial unificado jerarquizan además las fiestas populares de raigambre histórica, consolidándolas como polos de atracción turística federal. Esa afluencia de visitantes trasciende el ámbito estrictamente cultural y comercial: genera un efecto multiplicador sobre las economías locales, al dinamizar actividades vinculadas al alojamiento, la gastronomía, el transporte y el comercio regional, con incidencia directa en la generación de empleo y en el fortalecimiento del arraigo territorial.

Precisamente por su relevancia económica, social y cultural, resulta necesario dotar a estas celebraciones de un marco institucional permanente que garantice su sostenibilidad y potencie sus efectos en el tiempo. El **SIFFEP** da respuesta a esa necesidad mediante mecanismos de articulación entre la Nación, las provincias y los municipios, complementados con herramientas concretas de financiamiento, asistencia técnica y promoción: el **Fondo de Asistencia Ferial (FAF)**, que dota de previsibilidad presupuestaria a los corredores feriales vinculados a las Fiestas Nacionales y Provinciales, y la **Plataforma Federal de Promoción y Comercialización**, que ofrece una vidriera digital permanente a los expositores adheridos. El proyecto resguarda asimismo el equilibrio con el comercio estable local mediante pautas claras de periodicidad, y promueve el estímulo tributario a nivel municipal.



Para garantizar la sustentabilidad y el éxito de estas políticas activas, el proyecto incorpora herramientas financieras y tecnológicas indispensables, tales como el **Fondo de Asistencia Ferial (FAF)** y una **Plataforma Federal de Promoción y Comercialización**, las cuales dotarán de previsibilidad presupuestaria y de una vidriera digital permanente a los expositores adheridos. Del mismo modo, se resguarda el delicado equilibrio con el comercio estable local mediante pautas claras de periodicidad y se promueve el estímulo tributario a nivel municipal.

Después de haber escuchado las necesidades de los sectores productivos, artesanales y culturales de las economías regionales de todo el país, y tras realizar un análisis riguroso de los escenarios actuales que atraviesan nuestros municipios, consideramos imperioso dotar al Estado de este marco normativo moderno, federal y robusto.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Diputada nacional

Selva Sabrina.